

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los menciona los periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1140

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULARES

Según me participa el Alcalde de Palazuelos, ha sido hallado y recogido por el guarda Jurado vecino de dicho pueblo, D. Julián García, el día cinco del actual, un novillo en vena, de las siguientes señas: de tres años, cola corta, tiene una cinta roja en el lomo, no tiene marco y está sin hierro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño y á los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 10 de Junio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1141

El Alcalde de Cantimpalos, me da cuenta habérsele presentado el vecino de dicho pueblo Bernardino Pinela Guedán, manifestando que en la noche del día 5 del corriente se le había desaparecido una caballería de las señas siguientes: un macho, de tres años de edad, pelo negro, de siete cuartas y esquilado el cuello á máquina.

En su virtud encargo á todas

las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento del citado Sr. Alcalde.

Segovia, 10 de Junio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1129

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Mayo de 1913.

En la ciudad de Segovia, á 6 de Mayo de 1913, reunidos los señores que en el acta se expresan, bajo la Presidencia del Sr. D. Higinio Arribas Agudo, elegido Vicepresidente de esta Comisión provincial, por la Excelentísima Diputación, por dicho señor se declaró abierta la sesión, quedando constituida la citada Comisión en la forma siguiente:

VICEPRESIDENTE:

D. Higinio Arribas Agudo.

VOCALES:

D. Ildefonso Moreno Velasco.

» Rufino Cano de Rueda.

» Luis Sánchez de Toledo.

» Bernardo Romero Martínez.

Se acuerda que por el Sr. Vicepresidente se dirija atenta comunicación á las Autoridades, Corporaciones y Centros oficiales de esta provincia, y á todas las Diputaciones de España, dándoles cuenta de la constitución de esta Comisión y su más decidida cooperación para cuanto interese al mejor servicio público.

Orden de sesiones. — Capital. — La Comisión acuerda señalar los días, 6, 7, 16, 19, 20, 30 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Personal. — Capital.—La Comisión

acuerda designar al Sr. Vicepresidente D. Higinio Arribas Agudo, para que forme parte de la Comisión de Personal, como Vocal, en el lugar de don Atilano Esteban Núñez, que venía desempeñándole.

Prisión Correccional.—Capital.—La Comisión acuerda designar á los Vocales de la misma D. Ildefonso Moreno Velasco y D. Luis Sánchez de Toledo, como Inspectores, en representación de la misma del Correccional de esta Capital.

Instrucción Pública. — Capital. — Asimismo la Comisión acuerda proponer en terna á la Superioridad, para formar parte de la Junta provincial de Instrucción Pública, como Vocales, á los Sres. D. Ildefonso Moreno Velasco, D. Higinio Arribas Agudo y D. Luis Sánchez de Toledo, como individuos que forman parte de esta Comisión provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 6 de Mayo de 1913. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

1129

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Mayo de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los Ayuntamientos de Basardilla, (1911); Pinarnegrillo, (1911); Puebla de Pedraza, (1911); Gomezserracín, (1912); Maderuelo,

(1912) y Pinilla Ambroz, (1902, 1903 y 1904); que han sido remitidas por el Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 165 de la vigente ley municipal, y en vista del resultado que ofrecen, la Comisión acuerda sean devueltas á aquella autoridad, informánola puede prestarlas su aprobación definitiva en la forma en que aparecen redactadas por los Cuentadantes y en armonía con lo propuesto en la sección correspondiente.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel (primera sección).—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales hallarse terminados los acopios por contrata de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, (primera sección); la Comisión acuerda designar al Sr. Diputado D. Bernardo Romero Martínez, para que verifique el reconocimiento y en su caso la recepción de dichas obras.

Segovia á Venta de San Medel y Fuentepelayo á Jemenuño, (primera sección).—Remitidas por el Sr. Director de carreteras provinciales las liquidaciones de los acopios de las carreteras de Segovia á Venta de San Medel y de Fuentepelayo á Jemenuño (primera sección) á las que se acompañan las certificaciones de los pueblos en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos y los recibos de la contribución industrial señalada á los respectivos contratistas, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra éstos; la Comisión acuerda prestar su aprobación á las liquidaciones de referencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 7 de Mayo de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Habiendo terminado el curso semestral que señalan los artículos 43 y 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos los Oficiales alumnos, procedentes de la ampliación á la convocatoria abierta por Real orden de 6 de Julio de 1911, resultando aprobados 81 alumnos en la Escuela de Aplicación;

Vistos los artículos 45, 47 y 56 del citado Reglamento orgánico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha dignado nombrar Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, disponiendo sean colocados en el Escalafón los 81 alumnos aprobados por el orden de la suma de puntos obtenidos en la oposición de ingreso en la Escuela, y en los exámenes de fin de curso, y por la fecha de su nacimiento de mayor á menor edad, en caso de igualdad de puntos, como á continuación se clasifican y relacionan:

1. D. Juan Ibáñez y Ferreras, 653 puntos.
2. Emilio Novoa y González, 651,3.
3. Angel Ariasgago y Mariño, 648,3.
4. Luis Fernando García y López, 635,2.
5. Silvino Díez y Gómez, 634,5.
6. José Ortiz de Lanzagorta y Romero, 633,3.
7. Eduardo González y Goyanes, 625,9.
8. Rafael Herrando y Soler, 625,4.
9. Gonzalo Sanahuja y Gil, 622,5.
10. Rafael Martín de Vidales y Ureña, 621,6.
11. Felipe Anciones y Athué, 619,3.
12. José Rafael Relimpio y Díaz, 618,6.
13. Julio Blandino y Gil, 610,5.
14. Alfonso García y Bañares, 608,8.
15. Eloy Carmona y Cantarero, 608,8.
16. José Apolonio Pérez y Laguna, 608.
17. Antonio Alfonso y Prats, 606.
18. Luis Montilla y Rodrigo, 605,9.
19. José María Ortega é Ijazo, 604,5.
20. Salvador García y Albaladejo, 601.
21. Teodoro Gutiérrez y Fernández, 600,5.
22. José Inés y Alemán, 599,6.
23. Severo Felipe Garrido y Pastor, 598,1.
24. Francisco Sánchez y Pérez, 597.
25. Luciano García y López, 596,5.
26. Antonio Montes y López de la Torre, 596,5.
27. Casto Turégano y Aguado, 595,9.
28. Pedro Vidal Cano y Cano, 593.
29. Juan Donnay y Moreno, 589.
30. Vicente Dámaso García y Vidal, 587,3.
31. Emilio Perea y Aguirre, 586,1.

32. Ramiro Florentino Sanz y Navas, 583,6.
33. Emilio Posse y Rivas, 580,7.
34. José Ramón Real y Crós, 580,1.
35. Francisco Ruiz y Linares, 577.
36. Ricardo González y Llorca, 577.
37. Ramón Frades y Ferrero, 574,1.
38. Eugenio Olano y Silva, 574.
39. Luis Gallego y Morillo, 568.
40. Isidro Nuño y García, 567,1.
41. Nicanor Pedro Pérez y López, 565.
42. Andrés Maestre y González, 564,9.
43. Agapito Tomás Calamita y Meléndez, 564,3.
44. Rafael Cervera y Matéu, 559,5.
45. Manuel Vázquez y Rodríguez, 559,2.
46. José Iranzo é Ibars, 559.
47. Francisco García Pretel Toajas, 556,9.
48. Juan José María Leza y Alman, 556,5.
49. Salvador Galicia y Canora, 555,1.
50. Daniel Antón y Herreros, 555.
51. Emilio Romero y Alarcos, 554.
52. Diógenes Marcos y Gómez, 552,5.
53. Esteban Esparza y Cantalapie-dra, 550.
54. Juan Barrios y Benedicto, 550.
55. Eduardo Díez y Conde, 547,9.
56. Antonio González y García, 547,1.
57. Joaquín Ozores y Lara, 546,5.
58. José Gutiérrez y Ortiz, 544.
59. Juan Salóm y Cerdá, 541,5.
60. Fernando Moya y Fernández de Bastera, 540,5.
61. Enrique Menéndez y Alcón, 540,5.
62. Manuel Verdura y Ferrer, 539,7.
63. Marcial Martín y Bentanas, 539,1.
64. Isaac Romanos y Díez, 538,2.
65. Mariano Díez y Centeno, 535,8.
66. Antonio Atenza y Garrido, 534.
67. Adolfo Jiménez del Río y Tasso, 532.
68. Francisco Morató y Marfull, 531,8.
69. Angel Pérez y Andrés, 531,6.
70. Miguel Notario y Zabala, 529.
71. José Sánchez y Cano, 525,5.
72. Anselmo Morán y Santos, 525,4.
73. José Escribano y Marín, 523,8.
74. Pio Minaya y Jiménez, 521,5.
75. José Gallego y Fernández, 520.
76. José Gómez de Bonilla y Ortiz de Rosas, 519,5.
77. Manuel Quirós y de la Vega, 515,4.
78. Antonio Almodóvar y Erades, 505,6.
79. Julio Lacasa y Lalueza, 485,5.
80. Ovidio Rodríguez y Blanco, 479; y
81. Manuel Gutiérrez y de la Torre, 466,5.

Y que las diez vacantes que en la actualidad existen en la clase de Oficiales quintos se cubran ingresando en el Cuerpo, con el haber anual de 1.500 pesetas, á los diez que primera-

mente figuran en la anterior relación, D. Juan Ibáñez, D. Emilio Novoa, don Angel Ariasgago, D. Luis Fernando García, D. Silvino Díez, D. José Ortiz de Lanzagorta, D. Eduardo González; D. Rafael Herrando, D. Gonzalo Sanahuja y D. Rafael Martín de Vidales, los cuales percibirán sus haberes desde el día que se presenten en el punto de destino que se les señale; quedando supernumerarios en expectación de ingreso para ir cubriendo las vacantes sucesivas que ocurran los restantes aprobados, desde el número 11, D. Felipe Anciones y Athué, al número 81, D. Manuel Gutiérrez y de la Torre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.—Alba.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que en cumplimiento del artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos se publica en la *Gaceta de Madrid*.

(Gaceta del 5 de Junio de 1913)

Vista la instancia que eleva á este Ministerio la Sociedad Conde y Compañía, de Barcelona, solicitando se declaren ilegales los arbitrios que varios Ayuntamientos tienen establecidos sobre viajeros y muestrarios ordenándoles cesen inmediatamente en su cobranza:

Resultando que en la aludida instancia la Sociedad recurrente manifiesta que además de satisfacer todos los arbitrios que le corresponden por su establecimiento El Siglo y por las distintas industrias que la integran, provee á sus viajeros de las correspondientes patentes, creadas por Real orden de 7 de Julio de 1911, con la facultad de vender y recibir encargos y pedidos de artículos de toda clase, lo cual no es obstáculo para que vea constantemente cohibida la acción de dichos viajeros por el establecimiento de arbitrios municipales, ya sobre las personas mismas de los viajeros, ya sobre el cumplimiento de su misión; que en otra ocasión tuvo que reclamar contra la exacción de un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Burgos sobre el ejercicio de la misión de los viajeros, reclamación resuelta por la Real orden de 6 de Mayo de 1911, declarando la ilegalidad del arbitrio y recordando el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905; que, á pesar de ello, continúan algunos Ayuntamientos gravando la entrada de viajeros ó los muestrarios ó equipajes de los mismos; que entre esos Ayuntamientos figura el de Pamplona, que tiene establecido el arbitrio de 100 pesetas por cada quince días de permanencia de un viajante en dicha

población; que el de Andújar tiene establecido otro de tres pesetas por cada maleta, paquete de muestras, colección de catálogos ó por cada fracción de ocho días de permanencia en la población; que el de Corella tiene establecido uno de cinco pesetas diarias á cada viajante; que el de Jerez de la Frontera, además de imponer una cantidad por cada unidad de peso de las mercancías que entran los viajeros, impone á los mismos una cuota de 25 pesetas por cada día que permanezcan en la población, y que el Estado no puede desamparar al contribuyente ante un atropello que impide el libre ejercicio de una industria. Por todo ello termina suplicando se declaren ilegales los referidos arbitrios y se ordene á los Ayuntamientos cesen en su exacción, recordando al efecto á los Gobernadores cumplan las disposiciones citadas:

Considerando que á este Ministerio toca resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno, según el artículo 153 de la ley Municipal:

Considerando que los arbitrios á que se refiere la Sociedad recurrente no están comprendidos en el artículo 137 de la ley Municipal, y por tanto no pueden establecerlos los Ayuntamientos con el carácter de ordinarios, como parece que los tienen establecidos los Ayuntamientos á que se alude en la instancia de que se trata:

Considerando que como extraordinarios tampoco podrían prevalecer los arbitrios de referencia, pues este Ministerio se vería privado de conceder la autorización, caso de que se solicitase en su caso, por oponerse á ello la regla 3.^a del artículo 139 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905 (*Gacetas* del 1.^o y 17 de Mayo del respectivo año), que declararon terminantemente la ilegalidad de estos arbitrios:

Considerando que no obstante lo expuesto, y como acredita la reclamación de la Sociedad Conde y Compañía, aun existen Ayuntamientos que persisten en establecer esta clase de arbitrios, lo que hace necesario recordar á los Gobernadores el exacto cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, obligando á los Ayuntamientos á su absoluto acatamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar:

1.^o Que los Ayuntamientos de Pamplona, Corella y Jerez de la Frontera cesen inmediatamente en la exacción de los arbitrios de que se trata, adoptando á este fin los Gobernadores de Navarra y Cádiz las disposiciones que estimen oportunas con inmedia-

ta notificación á las Alcaldías respectivas; y

2.º Que los Gobernadores de todas las provincias exijan el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905, evitando que por los Ayuntamientos se establezcan arbitrios como de los que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 8 de Junio de 1913.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de carretes y accesorios para las fábricas de hilados, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á los señores Hermanos de Ramón Vidal y Pujol, Hermanos, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

“Que á consecuencia del de ocultación, instruido por las actas levantadas en el pueblo de Torelló (Barcelona) á los industriales Hermanos de Ramón Vidal y Pujol Hermanos, por industria de fabricación de carretes y otros accesorios para las fábricas de hilados, y á instancia de los mismos se instruyó expediente de asimilación, señalándose en él, á propuesta de la Inspección, la cuota provisional de 10 pesetas por cada una de las máquinas empleadas.

“Seguida la tramitación con audiencia de tres industriales por industria análoga y del Fomento Nacional, que propusieron la asimilación en el epígrafe 362 de la tarifa 3.ª, y de la Delegación, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Administración de Contribuciones, de conformidad con la propuesta de ésta propuso á su vez la creación de un nuevo epígrafe en la citada tarifa 3.ª con cuota de 10 pesetas para cada máquina útil, salvo los tornos de barnizar, y el 50 por 100 de la cuota correspondiente á las sierras que existan en el taller para uso exclusivo del mismo. Para poder dictar con el mayor acierto la resolución procedente, la Dirección General ordenó la ampliación del expediente, señalándose en él el número y clase de las má-

quinas. Al efecto la Inspección provincial hizo un estudio de las operaciones necesarias para la construcción de los aparatos objeto de la industria, pero sin fijar el número de máquinas por falta de datos, si bien expresando que las empleadas en esta industria no tienen paridad con las tarifadas en la tarifa 3.ª

“Conforme la Dirección General con el parecer y propuesta del Negociado y Sección correspondiente, ha elevado á V. E. el expediente, consultando la conveniencia de crear un epígrafe que puede ser el 362 bis de la tarifa 3.ª, redactado en la siguiente forma:

“Talleres mecánicos para la fabricación de rodetes, canillas, husos y demás accesorios de madera para la fabricación de hilados y tejidos no definidos expresamente en otro epígrafe. Se pagará por cada máquina de desbastar, toronar, taladrar, pulimentar, de colocación de piezas metálicas ú otra cualquier máquina necesaria para la fabricación de dichos accesorios, con excepción de las máquinas de barnizar, 14 pesetas.

“Nota.—Las sierra para uso exclusivo de estos talleres pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda, según el anterior epígrafe en que estén clasificadas.”

“Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo, en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de industrial:

“Considerando que la industria á que se refiere este expediente no aparece clasificada en las tarifas, razón por la cual es procedente su adición á las mismas, según lo que para tales casos está reglamentariamente prevenido:

“Considerando que la determinación de la cuota se ha hecho tomando como base el estudio económico de la referida industria, ajustándose á lo practicado y prevenido para otras industrias de la misma tarifa:

“Considerando que calculados los beneficios en 15.000 pesetas, y gravada esa cantidad con el 5 por 100 repartido entre el número de máquinas, la cuota es equitativa, ateniendo además el recargo fijado por la ley de 28 de Diciembre de 1910, que asimismo aparece tenido en cuenta;

“El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse aprobar la creación del epígrafe que propone la Dirección General de Contribuciones en la forma y modo de redacción que se expresa en su dictamen de 14 de Abril último.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 5 de Junio de 1913.)

1152

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia—Séptima inspección

SUBASTAS

El día 23 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Chatún, se celebrará tercera subasta del aprovechamiento de 25'488 metros cúbicos de leñas de las copas de los pinos de corta, en el monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos, bajo la nueva tasación de 19'45 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 11 de Junio de 1913.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, se celebrará la primera subasta de 14 piezas de madera, depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de 58'25 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de dicho pueblo.

Segovia, 11 de Junio de 1913.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

El día 14 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Valdesimonte, se celebrará la primera subasta de 11 piezas de madera y un trozo leñoso, depositados en el mismo, bajo la tasación de 31 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 11 de Junio de 1913.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

1144

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

Habiendo sido declarada desierta la anterior subasta de 49 piezas de seda, por falta de licitadores, se ha procedido á nueva tasación de los géneros con arreglo á instrucción; y al efecto se celebrará el día 18 del presente mes, á las doce de su mañana, en el local de la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las citadas piezas de tejido de seda con trama de algodón, de un peso total de 105 kilogramos, 2.620'80 metros, y tasadas en 2.620'80 pesetas.

La subasta se efectuará por pujas que no podrán ser menores de una peseta, durante media hora, desde el comienzo de la misma; no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación y adjudicándose los géneros al mejor postor.

Para tomar parte en la licitación, es requisito indispensable presentar resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del importe de la tasación ó constituir

dicha suma en metálico ante el señor Presidente en el acto de presentar proposición.

El importe de la subasta se abonará en el acto por el rematante, y los géneros quedarán en poder de la Hacienda, hasta que les sean colocados los marchamos de detenciones y puedan por lo tanto circular libremente en forma reglamentaria.

Segovia, 9 de Junio de 1913.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1913.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3.930'12
2.º Policía de seguridad.....	2.802'75
3.º Policía urbana y rural.....	8.215'05
4.º Instrucción pública.....	2.500
5.º Beneficencia.....	2.968'08
6.º Obras públicas.....	3.000
7.º Cárcel del partido.....	4.360
8.º Montes.....	359'33
9.º Cargas.....	32.000
10.º Obras de nueva construcción.....	3.500
11.º Imprevistos.....	411'72
12.º Resultas.....	>
TOTALES.....	64.047'05

Segovia, 4 de Junio de 1913.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 6 de Junio de 1913.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 10 de Junio de 1913.—Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1135

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, cuya provisión tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al del en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y su dotación es la del 1,50 por 100 de las cantidades que durante el ejercicio se ingresen en arcas del Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y el que resulte agraciado con dicha plaza, habrá de prestar la fianza correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento.

Zarzuela del Pinar, 4 de Junio de 1913.—El Alcalde accidental, Felipe Tejedor.

1147

Alcaldía de Santa María de Nieva

Don Francisco González Heredero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarado vigente por el artículo 1.º de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903, y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia, que como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderán renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Santa María la Real de Nieva, 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco González.

1137

Alcaldía de Nava de la Asunción

Don José Herranz Villagrán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero de 1912, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 10 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho

que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

En Nava de la Asunción, 9 de Junio de 1913.—José Herranz.—P. A. del Ayuntamiento, Emilio Martínez, Secretario.

1136

Alcaldía de Otero de Herreros

Se arrienda la caza existente en término municipal de este pueblo de Otero de Herreros, por término de dos años, bajo el tipo de 500 pesetas cada un año; estando señalado para la subasta el día 22 del corriente mes á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y lo estará también durante la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Otero de Herreros, 6 de Junio de 1913.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

1142

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido en concepto de pobre, por D.ª Magdalena Marín Argumosa, domiciliada en esta Ciudad, sobre depósito de su persona, para promover divorcio, contra su marido D. Manuel de Aedo y de la Quintana; se cita á éste, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte del corriente y hora de las diecisiete, comparezca en el domicilio de la expresada señora, que le tiene hoy en esta Ciudad, Plaza de Carrasco, número tres, á la práctica de dicho depósito y demás diligencias consiguientes, con arreglo á la Ley; bajo apercibimiento de que sin más citación, se realizarán dichas diligencias aunque no concurra.

Segovia, 9 de Junio de 1913.—El Secretario judicial, Julián Otero.

1132

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en sumario que se sigue por hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciado Luciano Sanz Vela (a) Roque, vecino de Pedrajas de San Esteban, y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndole en algún pueblo de la provincia de Valladolid, dedicado á empedrar trillos, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración; previniéndole que tiene obligación de concurrir, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas que previene el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cuellar, seis de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernía.

1145

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta

fecha, dictada en el sumario que con el número 64 se instruye por hurto de dos mil trescientas veinticinco pesetas, al gitano Cayetano Vega Santos, la noche del tres del actual, en la posada de Francisco Diz Ramos, sita en la calle de Encarnación, número uno, de esta Ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente á todas las personas desconocidas que la mencionada noche durmieran en la citada posada, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Segovia y Toledo, se presenten en este Juzgado ó en el de la demarcación en que se hallaren, á prestar declaración respecto á cuanto sepan ó les conste sobre el referido hurto y sobre quién ó quiénes fueran los autores.

Trujillo, ocho de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, J. Mediavilla.

1146

Juzgado municipal de Fuentepelayo

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se sacan á pública subasta por término de veinte días, para hacer pago á Patricio y Agustín Olmos Tejedor, vecinos de esta villa, de la cantidad de cuatrocientas seis pesetas que los adeuda el vecino de Pinaregrillo, D Federico Serrano Olmos y las costas, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término municipal de Pinaregrillo, al sitio del Rebolllar; de cabida de catorce áreas, setenta y siete centiáreas; que linda Oriente, la de Gabino Tejedor; Mediodía, camino de Temeroso; Poniente, cotería de Navalmanzano, y Norte, Apolinar Tejedor; valuada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, al sitio de la Encina, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, que linda á Oriente, la de Victorio Gilsanz; Mediodía, Ramón de Santos; Poniente, Cotería de Aldea del Rey, y Norte, de Apolinar Tejedor; en cincuenta idem.

3.ª Un majuelo en dicho término, al camino de Carracuéllar, de cabida cuatro áreas, noventa y dos centiáreas, que linda Oriente, con Ezequiel Escolar; Mediodía, Apolinar Tejedor; Poniente, Cirilo Campillo, y Norte, Casiano Gilsanz; en cincuenta idem.

4.ª Otra tierra en dicho término al coto de Fuentepelayo, de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; que linda Oriente, la de Ildefonso Tejedor; Mediodía, Nicolasa Serrano; Poniente, Damián Gómez, y Norte, Eusebio Herranz; en doscientas cincuenta idem.

5.ª Otra tierra en término municipal de Fuentepelayo, de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, al sitio de la Parda; que linda Oriente, la de herederos de Ramón Zaera; Mediodía, de Andrés García; Poniente, Domingo Delgado, y Norte, Eustasio Arribas; en doscientas idem.

El remate tendrá lugar el día diez de Julio del corriente año y hora de las nueve de su mañana hasta las diez de la misma, en la sala Audiencia de este Juzgado: advirtiéndose que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de dichos bienes; que para tomar parte en la subasta, será necesario antes consignar el diez por ciento del justiprecio de los mismos, y que la adquisición de títulos será de cuenta del rematante.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Fuentepelayo á diez de Junio de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Ildefonso Tejedor.—El Secretario, Zaccarias Zaera.

1127

Juzgado municipal de Lastras de Cuellar

Don Joaquín de Frutos Garrido, Juez municipal de este pueblo de Lastras de Cuellar.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella, presentar solicitudes documentadas dentro del plazo de los quince días siguientes al que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*.

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN

1.º Certificación de la partida de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación (art. 11 del reglamento) expedido por el Secretario de Gobierno con el V.º B.º del Presidente de la Audiencia ú otros documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Lastras de Cuellar, 29 de Mayo de 1913.—El Juez municipal, Joaquín de Frutos.

1151

JEFATURA ADMINISTRATIVA

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz. Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.

Segovia, 10 de Junio de 1913.—El Jefe administrativo, Francisco Alcover.